

todo el caladero nacional, no será inferior a dos centímetros del caparazón, medida con calibre desde el borde posterior de la órbita de un ojo hasta el final de su caparazón.

Art. 2.º Queda derogado lo dispuesto respecto a la «cigala» (*Nephrops Norvegicus*) en el anexo 1 de la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda, quedando por consiguiente, excluida esta especie del cuadro general de vedas y tallas mínimas.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17797** RESOLUCION de 27 de julio de 1984, de la Subsecretaría por la que se modifica la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de pan y panes especiales.

Ilustrísimo señor:

En base a lo establecido en el punto 2 del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, y el artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, este Organismo es el responsable de todo lo que afecta a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos para consumo humano, o para casos concretos o determinados.

Aprobada la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales por Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, se considera conveniente modificar la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos incluida en su artículo 18:

Por lo expuesto, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, al amparo de la facultad que le confiere el artículo 2.2 del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto, y el artículo 18 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de pan y panes especiales, incluida en el artículo 18 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por Real Decreto 1137/1984, quedando redactados como siguen los apartados 1.1.2, 1.2.3 y 1.3 del artículo 18 de la misma:

### «1.1.2 Complementos panarios:

Mejorantes tecnológicos	Número	Dosis máxima de uso
Acido L-ascórbico.	E-300	20 gramos por 100 kilogramos de harina, aislados o en conjunto expresados en ácido L-ascórbico.
L-ascorbato sódico.	E-301	
L-ascorbato cálcico.	E-302	
Ortofosfato monocálcico.	E-341 (i)	250 kilogramos de harina, aislados o en conjunto.
Ortofosfato bicálcico.	E-341 (ii)	

### 1.2.3 Antiapelmazantes para preparados comerciales de los aditivos antes citados:

	Número	Dosis máxima de uso
Carbonato cálcico.	E-170	B.P.F.
Fosfato tricálcico (fosfato tribásico del calcio).	H-7.102	B.P.F.

### 1.3 Coadyuvantes tecnológicos:

1.3.1 Desmoldeadores (para moldes, placas y maquinaria de panadería):

Aceites comestibles.

Cera de abejas.

1.3.2 Coadyuvantes de fermentación:

Fermentos amilolíticos (amilasas) y fungal-amilasas. Cantidad suficiente para obtener el efecto deseado.

2.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.